



PODER JUDICIAL

31-02-23

CAUSA: "MINISTERIO PÚBLICO C/ S/
FEMINICIDIO (LEY 5.777/16) EN FUERTE OLIMPO"-----

SENTENCIA DEFINITIVA N° 01.-

Constituido el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Alto Paraguay, integrado por los Jueces Penales Abogados: **LIZ MARIA ROSANNA CAÑETE BENITEZ**, con C.I N° **2.558.573** como Presidente; **MARIZA MIGUELA MEZA FERNÁNDEZ** con C.I N° **2.886.836** y **ALICIA MARIA AGÜERO GIMENEZ**, con C.I N° **2.695.885**, como Miembros Titulares; en la ciudad de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay, República del Paraguay, en la Sala de Deliberación y Votación del Tribunal de Sentencia, habilitada para el efecto, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres, con el objeto de deliberar y dictar Sentencia según prescriben los Arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal, en el Expediente Judicial, caratulado: "MINISTERIO PÚBLICO C/ S/
FEMINICIDIO (LEY 5.777/16) EN FUERTE OLIMPO, seguido **ARCE**, paraguayo, soltero de 39 años de edad, constructor, nacido en fecha 06 de diciembre de 1983, con C.I N° , hijo de y quien se halla acusado de ser penalmente responsable de la comisión del supuesto hecho punible de **FEMINICIDIO**, ocurrido en fecha 18 de julio del año 2.021, siendo aproximadamente la 18:30 hs. aproximadamente, en el Barrio San Miguel de la ciudad de Fuerte Olimpo, del cual resultara víctima fatal la señora paraguaya, soltera de 40 años de edad, con C.I N° , concubina de . La defensa técnica del acusado es ejercida por el Defensor Público **MARIO ARIEL DAIUB FACHETA**; la acusación es sostenida por el representante del Ministerio Público Abogado **FÉLIX ANDRÉS CANTALUPPI GÓNZALEZ**.

Seguidamente, llevado a cabo la audiencia del juicio oral y público en los días y horas fijados por el Tribunal de Sentencia; oída la acusación ejercida por el representante del Ministerio Público en su explicación del hecho; oída la defensa a favor del acusado realizado por el Abogado Defensor; brindada la oportunidad al acusado para prestar declaración, e interrogado a los testigos propuestos por las partes, producidas las pruebas documentales que fueron incorporadas al juicio por su lectura y exhibición a las partes, expuestos los alegatos finales de las partes y finalmente escuchada la manifestación del acusado, los Jueces Penales Abogados, **LIZ MARIA ROSANNA CAÑETE BENITEZ, MARIZA MIGUELA MEZA FERNÁNDEZ Y ALICIA MARIA AGÜERO GIMENEZ**, deciden plantear y fundar sus votos sobre las siguientes:-----

CUESTIONES:

- 1.-¿Es competente este Tribunal de Sentencia para entender y juzgar en esta causa?
- 2.-¿Es procedente la acción penal?.-
- 3.-¿Se halla probada la existencia del hecho punible de FEMINICIDIO (LEY 5.777/16) que fuera acusado ante el Tribunal de Sentencia durante el juicio?.-
- 4.- ¿se halla o no acreditada la autoría del acusado, en el hecho punible juzgado? ¿Es reprochable o no la conducta del acusado? En su caso, ¿En qué norma se subsume la conducta del encausado, y cuál es la sanción que corresponde aplicar conforme a derecho?



(Handwritten signatures and names)
 Abg. Liz Cañete Benitez
 Abg. Mariza Miguela Meza F. Jefa Penal de Sentencia
 Abg. Alicia M. Agüero Giménez Jueza

A LA PRIMERA CUESTIÓN, dijeron: La causa sometida al entendimiento de este Tribunal de Sentencia es una cuestión de orden penal y este Órgano Colegiado se halla conformado para entender cuestiones de dicha naturaleza, y posee también una competencia territorial para juzgar la presente causa dado que el hecho punible sometido a juicio fue perpetrado en el Barrio San Miguel de Fuerte Olimpo, jurisdicción de Alto Paraguay, que es de competencia de este Tribunal Colegiado de Sentencia; además, integrado el Tribunal de Sentencia, conforme a lo que dispone la Acordada N° 154/2000 de la Corte Suprema de Justicia, Arts. 8° y 9°, no fue objetado por ninguna de las partes, por lo que teniendo competencia material y territorial debe declararse la competencia de este Tribunal de Sentencia para entender y juzgar la presente causa, y así debe señalarse en la parte resolutive de este fallo.-----

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, dijeron: En cuanto a la procedencia de la acción. Al ser sometido a juicio un hecho punible de acción penal pública previsto y penado por la legislación positiva nacional, como es el de **FEMINICIDIO (LEY 5.777/16)**, no genera ninguna duda que bajo todo el aspecto es procedente la acción penal incoada por el representante del Ministerio Público, conducente al juzgamiento de la causa, todo ello con el más absoluto respeto a los derechos del acusado como también a las normas de carácter procesal. También debe analizarse en lo referente a las disposiciones de los artículos 101 y siguientes del Código Penal y su correspondiente modificación y el art. 136 del Código Procesal Penal; en este sentido se debe tener en cuenta que el hecho ocurrió en fecha 18 de julio del año 2021, por lo que no concurre el plazo previsto en el art. 102 del Código Penal para la prescripción de la sanción penal. Por ello, sin mayores abundamientos lleva a la conclusión de que es procedente la acción penal en esta causa y en tal sentido debe pronunciarse este Tribunal de Sentencia.-----

A LA TERCERA CUESTIÓN, dijeron: QUE, en lo que respecta a la existencia del hecho punible, este Tribunal Colegiado de Sentencia, en base al sistema de valoración de las pruebas adoptado por nuestro sistema penal y utilizado por estos Juzgadores, que es el de la sana crítica y la libertad probatoria; según la lógica, la experiencia y la psicología, debe determinar la existencia o no del hecho punible acusado en la presente causa. En ese sentido, el Agente Fiscal ha señalado en sus Alegatos Iniciales como sustento de la acusación cuanto sigue: "*Señora Presidenta y señores miembros en mi carácter de Agente Fiscal me presento ante esta magistratura a fin de sostener la acusación formulada por este Ministerio Público en fecha 19 de abril del año 2022, en contra del ciudadano _____ por su participación como autor en el hecho punible tipificado como feminicidio previsto y penado en el artículo 50 inciso a de la ley 5777/16, la cual es de protección integral en las mujeres contra toda forma de violencia en concordancia con el artículo 29 inciso 1 del Código Penal, la cual regula la autoría directa de este hecho de feminicidio y ha sido víctima fatal la ciudadana _____, funcionaria del Hospital Regional de Fuerte Olimpo, madre de cinco hijos en base a los siguientes hechos en un día domingo 18 de Julio del año 2021 siendo las 18: 30 horas aproximadamente la víctima del hecho punible de feminicidio la ciudadana _____ luego de efectuar sus labores se encontraba en su residencia ubicada sobre las calles Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia del barrio San Miguel de la ciudad de Fuerte Olimpo departamento de Alto Paraguay en compañía de su cuñada la señora _____ y de su sobrina una menor de 12 años con iniciales B.M. en dicha residencia las personas*



Abg. Alicia M. Agüero Gómez
Jueza

Abg.
Miembro del Tribunal

Abg. Mariza Miguella Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

presentes se encontraban a los efectos de efectuar una merienda en esa tarde, las mismas estaban muy ansiosas de efectuar esa merienda familiar interin que llega el hoy acusado [redacted], quién es concubino de la victima fatal [redacted], ya en forma prepotente con palabras y irreproducibles a ofender a la victima en ese entonces la victima le pide, en vista que estaban sus hijos menores también presentes en la casa esperando para que se puedan servir de la merienda entonces llega su concubino [redacted] en forma prepotente y le solicita a la cuñada la señora [redacted], para qué le saquen a las criaturas para que no escuchen la discusión que estaban manteniendo con su pareja en ese momento al intentar sacar a las criaturas un poco más alejado del lugar de la cocina específicamente al trasladarlos a otro sitio en ese momento escucha algo raro y vuelve a la cocina y observa que el señor [redacted] ya empieza a reaccionar más fuerte y a decirle otras palabras más ofensivas a la victima y posteriormente de inmediato se apodera de un cuchillo y también su hija menor observa de qué el mismo se apodera de un cuchillo que se encontraba en la cocina en la cual sin mediar palabras empieza a herir a la victima fatal la ciudadana [redacted] luego el mismo sin dar oportunidad de defensa empieza a aplicar las heridas en la parte de la región cervical 2 heridas en la región torácica 1 y en la región abdominal de la victima con estas heridas ella queda ensangrentada en el lugar apretando la zona del cuello y posteriormente todo es observado por la testigo presencial [redacted] y la hija una vez consumado el hecho le reclama [redacted] él por qué ha cometido ese hecho punible le empuja para que pueda zafarse de la misma y aprovechar la oportunidad de fugarse en ese momento la victima fatal le dice que está muy mal y que cuide a los niños y que por favor salga a pedir auxilio, en ese entonces [redacted] sale y pide auxilio a los vecinos, la misma también ya sale detrás. Y por la gravedad de las heridas recibidas cae al suelo frente a su casa y eso fue observado por los vecinos que están como testigos, luego los vecinos llaman al hospital y ponen a conocimiento de la policia cuándo viene el auxilio en vista que tardaba en llegar la ambulancia del Hospital Regional de Fuerte Olimpo, primeramente sería el Dr. Martínez conjuntamente con la vecina [redacted] quiénes llegan a efectuar ese auxilio que era tan importante, porque ella estaba desesperada y no queria perder la vida, entonces, fue trasladada al hospital de Fuerte Olimpo, dónde la misma recibió atención médica, estaba el Dr. Luis Martínez de guardia, también estaba la Dra. Patricia Ferreira, quiénes hicieron de todo ya que la misma necesitaba por la gravedad de las heridas sufridas ser trasladada a la capital del país para una mejor atención Pero en vista a la gravedad de las heridas sufridas siendo las 23:00 horas aproximadamente se produjo su deceso. Por último, cabe mencionar que durante la sustanciación del presente juicio a través de la producción de las pruebas admitidas en el acta de apertura a juicio este órgano acusador demostrará la existencia del hecho punible de feminicidio y así demostrará la participación del hoy acusado en el hecho punible de feminicidio tipificado en el artículo 50 apartado a de la ley 5777/16", -----

A su turno, el Representante de la Defensa Pública, manifestó cuanto sigue al deponer sus Alegatos Iniciales: "...esta Representación reserva sus alegatos para el momento final de este contradictorio". -----

EL ACUSADO: Oída la posición de los litigantes, el Tribunal de Sentencia explica al acusado en forma circunstanciada, los hechos objeto de la acusación, con palabras claras y sencillas, haciéndole saber la Presidente que puede declarar libremente y advirtiéndole de las garantías y derechos procesales que le asiste y que puede responder o abstenerse a las preguntas que le hicieren las partes y que en caso de no responder, esa situación no será considerado como una presunción en su contra, pudiendo manifestar todo lo que considere pertinente a través de su Abogado durante la sustanciación del juicio oral y público y hacer uso de su derecho constitucional de prestar declaración indagatoria o no, a lo que el mismo ha manifestado: "Estoy arrepentido de lo que hice,



Abg. Alicia M. Agüero Giménez
Jueza

Abg. Liz...
Abogado

Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

no me acuerdo nada de lo que paso ese día, lo único es que pido perdón a todos, y que me den una pena justa para que pueda volver a ver a mis hijos y ayudarlos económicamente".-----

ETAPA PROBATORIA: A fin de llegar a la verdad, conforme a lo estatuido en el Art. 172 del Código Procesal Penal, en concordancia con los Arts. 173 y 175 del mismo cuerpo legal, debemos analizar los elementos probatorios producidos en el debate del Juicio Oral y Público, en ese sentido, tenemos la prueba que en aquella ocasión se procedió a recepcionar que han sido admitidas en la presente causa, por ende, se procedió a tomar las declaraciones **TESTIFICALES** de las personas que tomaron conocimiento en diversas circunstancias del hecho acaecido y en tal sentido, debemos analizar sus respectivas versiones:-----

La testigo presencial, cuñada de la víctima la señora _____, manifiesta entre otras cosas: "fue un domingo de esa fecha...mi hija _____ me dijo - vamos mamá a la casa de tía _____, eran las 17:30 horas por ahí, vamos a merendar y nos fuimos...ahí todo bien, pero en ese instante ella se encontraba trabajando en el hospital, ella se había ido a trabajar en el hospital, y después _____ estaba ya así, súper, diría nervioso, y toda la hora le decía a la hija, a _____ anda tráele a tu mamá, le decía "tereho eguerú nde sype", así le decía y ella le dijo "angaitema outa", después le dijo "terehoma", y ella había sido ya estaba viniendo a pie: no "eho egueru cheve chupe", entonces _____ agarró la moto y se fue a traerle:, y después llegó y me dijo "ja' uta piko la cocido mbejure" me dijo, yo le dije, si ha'usé...después me dijo "mbejú y trabajoiterei ha che kane'o", bueno le dije, "nde rejaposea ndema ja uta"...ella no nos ocupó, porque siempre ella nos ocupaba diciendo "tapeho pe guerú despensagui cualquier cosa...pero esta vez ella misma se fue a comprar la leche, la manteca, y nos preparó la merienda y ahí merendamos todo, eran ya por las 6:10, 6:30 más o menos, y el...no sé cómo llamarle a este tipo...decir señor, no es, fue, ya estaba tomando, se había ido luego a una carrera cuando eso y después se subió a la casa de _____,

ahí estaba, no sé qué había, partido o que se yo ahí, y ahí él se fue y vino, eso era más o menos las 7 por ahí...el vio que salió una moto y que supuestamente no prendió la luz porque nosotros estábamos farreando con hombres supuestamente en la casa, y no era así, fue _____ la que salió, que salió en ese momento para irse a la casa de la otra hermana, allá en la panadería...ahí él vino y ya estaba agresivo, comenzó a hablarle a _____ agresivamente, yo estaba sentada en la mesa, estaban los niños más chicos, incluyéndole a mi hija, entonces él le empezó a hablar fuerte a los niños, y ahí yo le dije " _____ eñecalmá, porque nde koape ereko mita menor, ja rekopa menor, anivena peicha" -él le respondió- "mba'epico nde eretacheve", ahí empezó a ser más agresivo...y ahí dijo "mba'epio pee nda ha'ei voi kuñakarai, tal julana y kuñakaraipe pende hegui"... "pee ko par de bandida", nos dijo...bueno, yo me tranquilicé y mi hija me dijo "mamá vamos ya", yo le dije, "no, no le podemos dejar a tu tía así, para que se calme más acá tu tío y después nos vamos"...después mi hija estaba jugando con el celular ese nuevo juego que sale, que no estoy recordando en este momento, ahí él agarra el celular y le tira, diciéndole "pee peicha voi pe ñekomunicapa...pe jeavisapa la celularpe", yo alce el celular a mi hija y mi hija se asustó y me dijo ella "mamá te dije luego, vamos ya"... "no, nos vamos a ir, vamos a esperar que se calmen las cosas" le dije; en ese momento le dijo _____ "mba'epico _____ la nde problema", y ahí en la cocina hay una pileta de agua, donde se lavan los cubiertos y él agarra y hace todo así, mueve todo, a lo que _____ le dice, "mba'era pico peicha Dionisio rejapo, embuaipata la ñande canillapepe, chakeko heps" le dijo..." a la pinta koanga ni che



Abg. _____
Miembro del Tribunal

Abg. _____
Miembro del Tribunal

Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

rogape ndaikatui ai tranquilo” le dijo prepotentemente, y le dijo **“anivena peicha”**, ahí él me agarró y me estiró así, y me tiró por la puerta...me sacó afuera, entonces, la puerta de atrás no tiene puerta –no sé cómo puedo explicar-, yo me olvidé de eso, porque en la hora que él me sacó afuera no sé qué pasó, pero las criaturas dicen que se estiraban, ya no escuche bien, pero yo le empujaba todavía la puerta del frente, hasta tres veces llegué a abrir de él la puerta, en esa tercera vez ya no pude abrir porque él ya me trabó la tranca, y ahí, inclusive había una ventana, hay una ventana de vidrio, que yo solo ese quería abrir, pero tampoco podía porque estaba trancada esa ventana, pero no me vino a la mente que podía entrar también por atrás, entonces yo me mantuve ahí y mi hija fue la que se quedó adentro con ellos, (con los otros niños, tenía 11 años en ese momento), era la mayor, los otros niños, el niño que es de él, es el de 5 años y la nena de 8, se estiraban del pantalón de la mamá, la nena más grande inclusive, dijo a él **“PAPÁ, así nano, no vez que nosotros nos asustamos hina papá, nos asustamos...”** le dijo y gritaban y gritaban, los niños gritaban, se agarraban del pantalón de la mamá...y ahí queriendo defender a la tía, gritaba ahí adentro, ella me dijo después **“mamá, mamá entra porque tío le clavó a tía...”**...yo no vi mucha sangre al principio, después nomas vi la sangre un ahí poco en la cocina y ahí me asusté, cuando él abrió la puerta, él no sé si estaba todavía estaba adentro con las criaturas inclusive y la finada salió afuera, y ya se había tirado de él, porque – mi imaginación verdad-ella pensaba que él venía otra vez para clavarle, pero ella ya está clavada habría sido y de eso yo no me había dado cuenta, porque ahí en el piso afuera nomas muchísima sangre, y él ya se había ido, ya se había corrido...y por la puerta del frente, solamente que ella ya se había tirado en el piso, estaba en el piso, y ahí le vio otra vez, él vino otra vez...de aquello lado y tenía todavía su cuchillo, y ahí ella me dijo, le vi y al verle otra vez ella se puso así, y ahí yo agarré un piedra **“ejujeyna ha rehechata”** le dije, agarré la piedra queriéndole tirar...pero el griterío era inmenso, de las tres criaturas, después ya se escuchó en toda la vecindad...ahí ella se levanta y me dice **“che rovaia aipota petei ambulancia”** y le dije **“buen, bueno”**, después como vio también que yo no sabía que hacer me dijo **“emondepa cheve che memby kuera”** por qué hacía mucho frío ese día y como los niños estaban adentro de la casa estaban desabrigados, después dijo **“chente ahata, aguaheta la Hospitalpe”** se quitó las zapatillas y se fue a pie hasta la casa del señor que es uno de nuestros vecinos y ahí fue que ella se cayó, ahí yo le estaba vistiendo todavía los niños uno ya se me escapó y ya se fue el que era más chiquito se me escapó y se fue en el lugar y la nena que mientras le seguía buscando su ropa le noté que ya estaba mal y me dijo si viene otra vez mi papá a querer le hacer algo a mi mamá yo le voy a clavar también me dijo la nena y yo le dije no, no, no ya no va más a venir le dije ya se fue no tengas más miedo, y en eso ella ya se había caído y le auxiliaron las demás personas y cómo no había ambulancia el **Dr. Martínez** fue el que le llevó en su vehículo propio...”

El testigo manifestó entre otras cosas, que: ... “Lo

primero que voy a contar es que esto paso un domingo, iba a haber carrera y me invito nos fuimos y yo vine enseguida de ahí, estaba con fiebre, llegué a mi casa a dormir, estaba con escalofríos. Me acosté un largo rato y un poco después me llama mi hija y me dice: papá ven rápido, se le clavo a tía, me desesperé, no sabía qué hacer, me fui corriendo y encontré en el piso sangre por todos lados, no entendí que paso y le mire a mi hermana y me quede en el aire, fue muy triste lo que paso y después salí y vi alguien que estaba acostada en la calle, me fui a encontrar el cuerpo de mi hermana, como un animal le clavo y no se quien le ayudo a ella, lo que si mi hermana me dijo para ver una ambulancia y fueron las últimas palabras que me dijo. Después ya se le llevo al hospital y no le salvaron, le clavo muy mal a mi hermana y quedamos muy mal, dejo dos niños pequeños, ellos quedaron sin madre...”



[Handwritten signature]
Abg. Alicia Aguirre Jimenez
Jueza

[Handwritten signature]
Abg. Liz Cordero
Miembro del Tribunal de Sentencia

[Handwritten signature]
Abg. Mariza Miguella Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

El testigo _____ refirió entre otras cosas que: ... “esa tarde se fue a nuestro domicilio, a las 16:20 aproximadamente cuando estábamos viendo futbol, antes del hecho estaba en casa ya que éramos vecinos, yo me retiré de mi casa a las 17:45 ya que fui a mi guardia y él se quedó en mi domicilio con mis hermanos para seguir viendo futbol. Cuando yo le lleve a mi sobrina _____ al hospital, en el vehículo con del Dr. Martínez ella seguía viva y me dijo “che ména cheikutu”, yo estaba en compañía de nuestro médico de guardia el **DR. LUIS CARLOS MARTINEZ ALEGRE...**”.

El testigo **SUBOFICIAL NIMIO ANTONIO ROLON** manifestó que: ... “en ese momento nosotros estábamos de turno en la comisaría Ira, aproximadamente las 19:00, las 19:30 recibo una llamada telefónica de una persona de nombre _____, que en el barrio San Miguel, se encontraba una persona con heridas de arma blanca. De inmediato nos constituimos al lugar a bordo de la patrullera. Cuando llegamos ya no se encontraba la víctima, ya fue auxiliada por terceros, ya se le llevo al hospital. No obstante, pudimos observar que allí había rastros de sangre y un flujo de personas que dijeron que la víctima era la señora _____ y posterior a eso pasamos al domicilio para verificar donde ocurrió el hecho, según informaciones fue en su domicilio y la víctima vino pidiendo auxilio y en el lugar se había caído. Al llegar al domicilio pudimos observar que había rastros de sangre por parte de la cocina, en la pared y ahí se encontraba el señor _____ s. hermano de la víctima quien manifestó que el autor del hecho fue el señor _____ y que posterior a realizar el hecho de había fugado encima del muro de contención, hacia el norte de donde ocurrió el hecho. De ahí en más hicimos un rastrillaje, al primer momento no pudimos encontrarlo, volvimos a ir al hospital para ver cómo estaba la víctima, estaba atendida por los médicos de guardia, volvimos a hacer la recorrida donde se nos indicó y ahí pudimos a través de averiguaciones pudimos tener la noticia de que había pasado en un banco de arena a 700 metros del lugar del hecho. De ahí pudimos contactarnos con la gente de la marina, le pedimos apoyo porque ellos tenían el bote y nos fuimos hasta el banco de arena acompañado de uno de los personales, uno que era del departamento de investigación de delitos. Nos Fuimos a hacer un rastrillaje en el barco de arena y pudimos encontrarle al señor _____ debajo de un matorral que estaba ahí debajo del banco de arena. Ahí pudimos aprender en el momento...”.

El testigo **SUBOFICIAL DOMINGO FLEITAS**, manifestó entre otras cosas que: “...nosotros estábamos en la comisaria y recibimos una llamada telefónica que nos comunicaba del hecho, después hablamos con el hermano y nos avisó en donde fue el señor que según fue el autor y nos fuimos a revisar cerca del Rio y después yo me fui a resguardar en el hospital a la víctima a pedido de los doctores y luego mis camaradas fueron nuevamente al rio para buscarle...”.

El testigo **JUSTINO GODOY ALFONSO**, manifiesta entre otras cosas que: “...Referente al femicidio recibimos una llamada en la comisaria y posterior a eso acudimos al llamado que supuestamente había una persona herida con arma blanca ahí acudimos el suboficial Rolón, cuando llegamos al lugar ya no estaba más la víctima ya le habían llevado al hospital y posterior a eso en compañía del señor _____ acudimos a la casa de la supuesta víctima donde se pudo observar rastros de sangre posteriormente nos fuimos al hospital y después se pudo aprender al supuesto autor hacia un banco de arena a orilla del rio...”.



Abg. Alicia Aguirre Jimenez
Jueza

Abg. _____
miembro del Tribunal

Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

La testigo **Dra. PATRICIA VERONICA FERREIRA CRISTALDO**, quien asistió a la víctima fatal **manifestaba** entre otras cosas que: *"con relación a este caso yo fui convocada al Hospital Regional de Fuerte Olimpo por el doctor Luis Carlos Martínez Alegre, que se encontraba de guardia, me llamo para que le asista, él es anestesiólogo y yo soy cirujana, eran como pasadas las 7 horas de la noche llega un personal del hospital a solicitarme que fuera al hospital porque el doctor Martínez me necesitaba, que había un caso de apuñalamiento por lo que yo me alisté y me fui al llegar al área de urgencias, le encuentro al doctor Luis con una paciente que en primer momento no reconocí quién era y le veo al doctor sosteniéndole el cuello con un apósito y me dice que es nuestra compañera, primero procedo a hacer una primera inspección a determinar qué tipo de herida tenía y decido llevarle a quirófano junto con todo el equipo que estaba de guardia, ese día junto con el doctor Luis y los demás enfermeros, una vez ahí hago la segunda inspección y procedo a examinar cefalocaudal y encuentro que tiene una lesión en el lado derecho debajo de la mandíbula más o menos de unos 3 a 4 cm y otra herida en el lado contralateral, otra herida más a nivel del tórax, al seguir examinando veo que tiene otra herida en el abdomen en el lado derecho, procedo a colocarme guantes estéril y examiné las heridas de forma digital introduciendo el dedo para ver realmente si esas lesiones eran superficiales o si tenían relaciones unas con otras, entonces al introducir el dedo encuentro que había lesión de estructuras que aparentaban ser el paquete báculo nervioso del cuello y llegué a palpar la tráquea que estaba seccionada, porque llegué a palpar el cartilago traqueal etc, entonces le dije al doctor Luis que se tiene que entubarla a esa paciente. El doctor que es anestesiólogo procedió a anestésiar a la paciente y nosotros procedimos hacerle la laringoscopia y encontramos que había mucha cantidad de contenido hemático, que es sangre en la cavidad gluco faringe, se aspiró, se llegó a entubar, etc, una vez garantizada la vía aérea procedo a hacer lo mismo con las demás lesiones y encuentro que había afectaciones en el lado que recibió la puñalada, en el tórax y procedo colocarle un tubo en el tórax ya que llego a penetrar la cavidad torácica para garantizar la ventilación, evidentemente antes de eso realizamos la medidas de anti shock, vía, etc, una vez garantizada la vía aérea y la ventilación continúe para explorar la herida del abdomen, y encontré efectivamente que la presión penetró la cavidad abdominal y realice la exploración digital, encontré que la herida penetró y llegué a palpar aparentemente lo que era unas zafeladas y también por esa lesión había salida, una vez realizada todas estas medidas de sostén nosotros evidentemente por las envergaduras de las lesiones y el trauma decidimos enviarla a un centro de mayor complejidad, nos pusimos en comunicación con el director distrital, hicimos todas las medidas de sostén, comunicamos al centro regulador y solicitamos el traslado aéreo de esta paciente, pero no se llegó a trasladar porque cuando el avión iba a despegar de Asunción esta paciente sobre las 23 horas aproximadamente falleció, otra cosa más que hicimos fue que solicitamos su hemograma y el resultado que llegó es que ella estaba con 2 de hemoglobina por la pérdida de sangre. Ella estaba aún consciente cuando le pregunte; ¿quién te hizo esto ? A lo que ella me respondió; mi marido Dra...."*



El señor **LUIS CARLOS MARTINEZ ALEGRE**, manifiesta entre otras cosas: *"...En esa oportunidad siendo aproximadamente las 18 y 30 horas de ese domingo llega una persona al hospital avisándonos que había una persona tirada en el camino a aproximadamente 150 metros del hospital ahí con el enfermero Mario Molinas inmediatamente abordamos mi vehiculo particular fuimos en busca de la paciente, lo hicimos de esa forma porque en ese momento no contábamos con la ambulancia que había ido a realizar otro servicio, le solicitamos a la Dra. Patricia que nos ayudara y la misma como cirujana recurrieron al nosocomio para atenderla..."*

Abg. Alvaro M. Agüero Giménez
Jefe

Abg. Liz...
Membre nel Tr...
Abg. Mariza Miquela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

La señora _____, hermana de la víctima quien manifestó entre otras cosas que: "...Yo estaba por Asunción, y me llama por vía telefónica mi hermana _____ contándome que mi hermana _____ habria sufrido alguna lesión por parte de su pareja, que él le había clavado, en ese instante me comunico con la **Dra. Patricia Ferreira**, ella me dice que las lesiones de mi hermana eran muy graves, estaba viendo un medio para que mi hermana sea trasladada en avión en la ciudad de Asunción, lastimosamente cuando conseguí el medio para su traslado ella falleció". -----

El testigo _____, refirió entre otras cosas, que: "...Ese día nos quedamos de casero en el negocio con mi señora en una de esa escuchamos gritos de la señora madre, gritando en guaraní, desesperada diciendo "**ojukáma katú la che memby**", y nos fuimos corriendo en el hospital, ahí me ofrecí para ayudar, ya que yo soy Lic. En enfermería, hable con los profesionales y coopere con lo que pude, y después ya no había caso ya se le tenía que derivar para tener un mejor manejo de la situación, y ahí también escuche que la Dra. Patricia le había preguntado quien le hizo eso, y ella estando consiente y lucida, podía hablar todavía, y le dijo que fue su marido...". -----

La Testigo la Médica Forense del Ministerio Público la **Dra. ERMA ABREU**, manifestó entre otras cosas que: ... "Yo no estuve en el lugar de los hechos, a mí solo me toco hacer la interpretación del diagnóstico médico expedido por el Hospital Regional, por los médicos que ese día estuvieron asistiendo a la señora, y me remiti a detallar de lo que se transcribió y concluí en que las lesiones eran muy graves, y que concluyó con la muerte de la víctima...". -----

En prosecución al examen de las pruebas, corresponde al Tribunal dirimir la presente cuestión y analizar si la Acusación formulada por la Representante del Ministerio Público, tiene la construcción lógica necesaria para avalar su posición, basado en la fortaleza de los elementos probatorios diligenciados ante el Tribunal de Sentencia. Vale decir, que para precisar la existencia del Hecho Punible necesariamente debemos valorar los elementos probatorios diligenciados durante el Juicio Oral y Público, determinando el valor que tienen dichos elementos probatorios en su real dimensión, conforme el Art. 175 del C.P.P. En la tesitura expuesta pasamos a analizar LAS PRUEBAS DOCUMENTALES e INFORMES ofrecidas por el **MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSA**. -----

1) Formulario de Ingreso N° 2224922; 2) Acta de denuncia Policial de fecha 18 de julio del año 2021, remitido por la Cria. Ira de Fuerte Olimpo; 3) Informe de Actuación Policial de fecha 18 de julio del año 2021, remitido por la Cria. Ira. de Fuerte Olimpo; 4) Acta de Aprehensión de _____ de fecha 18 de julio del año 2021 remitido por la Cria. Ira de Fuerte Olimpo; 5) Acta de Amputación de Informe Policial de fecha 18 de julio del año 2021, remitido por la Cria. Ira de Fuerte Olimpo; 6) Copia de Cedula de Identidad del acusado _____; 7) Informe Médico de fecha 19 de julio del año 2021, firmado por la Dra. Patricia Ferreira Jefa del Departamento Médico del Hospital Regional de Fuerte Olimpo; 8) Nota Policial N° 15/2021 de fecha 19 de julio del año 2021, remitido por la Dirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional adjuntado su correspondiente copia de Acta de Procedimiento; 9) Nota Policial N° 14/2 de fecha 21 de julio del año 2021, adjuntado copia Acta de Procedimiento y Evidencia, remitido por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional; 11) Fotos del arma _____



Abg. _____
Jueza

Abg. _____
Miembro del Tribunal

Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

blanca cuchillo; 12) Fotos del lugar del hecho, domicilio de la víctima, ubicado en el barrio San Miguel de la ciudad de Fuerte Olimpo; 13) Certificado de Acta de Defunción de la víctima fatal
 14) Tomas fotográficas de las heridas de la víctima fatal
 15) Informe Médico Forense de fecha 20 de diciembre del año 2021 dictaminado por la Dra. Erma Abreu, Médica Forense del Ministerio Público; 16) Acta de Cámara Gesell y un DVD original tomado a la menor
 17) Informe de la Cría, Ira de Fuerte Olimpo con respecto a denuncias anteriores con respecto al ciudadano
 18) Informe de Oficina de Denuncias del sistema SIGEDE con respecto a reporte de Denuncias anteriores con respecto al ciudadano
 19) Certificado de Antecedentes Policiales, del acusado
 20) Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado
 21) Informe sobre el comportamiento del acusado dentro de la Penitenciaría Regional de Concepción.

ALEGATOS FINALES: Una vez concluida la producción de las pruebas, estando listas las partes para la presentación de los alegatos finales, el Representante del Ministerio Público Agente Fiscal **Abg. FELIX ANDRÉS CANTALUPPI GONZÁLEZ**, expresa cuando sigue: *Señora Presidente, señores miembros, efectivamente durante el desarrollo de este presente juicio se han producido varias pruebas documentales testificales bajo las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba las cuales sustentan y afirman la relación de los hechos y el motivo del porque este Ministerio Público ha presentado una acusación formal en contra del ciudadano*

paraguayo, soltero de 38 años de edad de profesión constructor nacido en fecha 6 de diciembre del año 1983 con cédula de identidad N° en ese sentido y en carácter de representante de la sociedad de la ciudad de Fuerte Olimpo, vengo a exponer a este Tribunal, de que efectivamente se ha demostrado la existencia del hecho punible de feminicidio tipificado en una ley vigente, la 5777/16 en su artículo 50 donde el mismo se ha demostrado, teniendo el informe policial en la cual resalta de que el hecho ha sucedido sobre las calles José Gaspar Rodríguez de Francia del barrio San Miguel, lugar en donde varias personas estaban presentes como testigos siendo la señora y una menor hija de la misma siendo ellas testigos presenciales de un horroroso crimen en dicha circunstancia, ambas personas como la señora y la menor hija han observado que realmente se ha consumado un hecho de feminicidio, más aún la señora s, ha relatado ante este Tribunal de que la menor hija se encontraba dentro del lugar donde se ha consumado el hecho punible es una casa humilde donde habitaba una víctima, una ciudadana humilde, una mujer emprendedora, una mujer trabajadora con la intención de nada más y nada menos que lograr mantener a sus hijos y salir adelante ante la sociedad en ese entonces llega este señor hoy acusado en forma prepotente con un comportamiento atípico quien sin tener piedad de nadie ni de sus propios hijos ni de la propia sobrina ha efectuado cuatro heridas que fueron mortales las cuales acabaron con la vida de la víctima cabe resaltar de que en el lugar se ha corroborado tanto la policía como los testigos que estuvieron en dicho lugar la existencia de la víctima que estaba en el lugar, estaban las personas así también la policía corroboró todas las evidencias que existían en ese lugar como sangre, se corroboró que realmente ella estaba herida y pidió a pedir auxilio a todos los vecinos más aún con la gravedad de las heridas sufridas en ese sentido hay que destacar de que el hoy acusado se demuestra fehacientemente que es el autor, autor porque están los testigos que corroboraron con sus manifestaciones. El mismo tuvo dominio del hecho, venció la resistencia de una persona débil que es una mujer, una mujer que amaba a sus hijos que amaba su cónyuge, sufrió sin ningún motivo las lesiones que acabaron con su vida, en ese sentido cabe destacar que todos los testigos han comparecido ante este tribunal a los efectos de corroborar todas las pruebas todo lo manifestado todo lo ocurrido taxativamente y



Abg. Alicia M. Aguirre Giménez
 Jueza

Abg. Liz
 Miembro del Tri

Abg. Mariza Miguela Meza F.
 Jueza Penal de Sentencia

fehacientemente que realmente el señor [redacted] es el autor directo de este hecho punible tan grave que ha conmovido a todo Fuerte Olimpo, así también tenemos lo manifestado por la Dra. Patricia Ferreira quien describió técnicamente como una profesional médica, con un cargo de médica cirujana. Con sus dichos la misma ha demostrado que existió las heridas que explico técnicamente a este Tribunal, entonces para este Ministerio Público no existe dudas de la autoría del señor [redacted] que es autor de este hecho punible de feminicidio, en base a todas las pruebas valoradas y admitidas en este juicio oral y público, igualmente no cabe dudas de decir al Tribunal que el hecho se ha demostrado existió el feminicidio, existió el hecho, la persona sufrió las heridas, también se corrobora que la víctima con nombre y apellido legalmente era funcionaria del Hospital Regional y es una persona que realmente no merecía ese ataque brutal que acabó con su vida, la misma tenía esperanzas de vida y un futuro mejor para ella y para sus hijos, en ese sentido se demuestra la conducta que es típica en base a un artículo que describe la ley 5777/16 en su artículo 50 realmente se demostró que el mismo mantenía una relación sentimental con la víctima [redacted] así también se demuestra la antijuricidad desplegada por [redacted] pues el mismo atenta contra el orden público porque existe un hecho un artículo y una ley que prohíbe y sin justa justificación el mismo ha actuado también se demuestra la reprochabilidad del mismo del acusado conocía en todo momento la antijuricidad pese a ello logró su objetivo un ilícito de cometer un hecho punible de feminicidio a una mujer la cual la misma era nada más y nada menos que su concubina este hecho es merecedora de una sanción penal. Para este Ministerio Público luego de hacer un análisis de la medición de la pena conforme al artículo 65 del Código Penal al analizar ese artículo ninguno de los numerales conllevan a favorecer al referido por actuar dolosamente, por actuar alevosamente y de matar cobardemente a una mujer, una mujer trabajadora madre de familia que ha dejado 5 huérfanos en ese sentido no cabe dudas para el Ministerio Público que el señor [redacted] es el autor de este hecho de feminicidio tipificado en el artículo 50 y su apartado de la ley 5777/16 y considera por la gravedad y por la forma efectuada que este excelentísimo tribunal le aplique una pena máxima de 30 años de pena privativa de libertad y con ello se hará justicia.-----

Así mismo **LA DEFENSA** al momento de sus alegatos finales expreso: *Está representación pública en ningún momento ha negado la existencia del hecho punible pero la circunstancias en la que realmente ocurrieron este hecho, no son como las que pretende hacer parecer el representante fiscal, en este caso queriendo instalar que mi representado es una persona psicópata asesina con antecedentes penales cosa que no es así argumentando estos puntos me permito hacer mención de las pruebas que se han desarrollado el día de hoy en este juicio empezando por las testificales, en cuanto a los testigos principales de este hecho como la señora [redacted] manifestó que mi defendido ya estaba tomando antes de salir de su casa ella estaba presente en el lugar del hecho y pudo ver claramente como él estaba consumiendo bebidas alcohólicas, también dijo que él era una persona trabajadora que se dedicaba a ser albañil, el otro testigo el señor [redacted] quién es marido de la señora [redacted] manifestó también claramente a los miembros del tribunal que mi defendido se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas como así también el señor [redacted] que es primo de la víctima, concluyendo de esa manera que no existe dudas que ese día por ser domingo y como existía un partido de fútbol y una carrera de caballos mi*



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Abg. [redacted]
Miembro del Tribunal

[Handwritten signature in blue ink]

Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

representado se encontraba bajo la ingesta de bebidas alcohólicas en total estado de ebriedad. asimismo los personales policiales intervinientes en los hechos principales cómo el suboficial Nimio Rolón manifestó que realizó la aprehensión de mi defendido y dijo claramente al Tribunal que no encontraron evidencias en su poder que no tenía armas blancas cómo dijo inicialmente el Ministerio Público, tampoco que nunca tuvieron problemas con él en la ciudad y que tampoco se opuso al arresto y que se sometió voluntariamente, que no intento correr que se entregó voluntariamente y se sometió a la justicia y eso fue corroborado por los demás personales intervinientes cómo el señor _____ y _____ que participaron de dicho procedimiento, los demás testigos sí bien es cierto prestaron declaración testifical la mayoría de ellos no estuvieron presentes en el lugar del hecho pero todos coincidieron en que mi defendido era una persona trabajadora que se dedicaba a ser albañil que era una persona de familia y que ayudaba su familia que, en la declaración de la niña _____ a través de la cámara gesell manifestó también claramente que él se encontraba tomando bebidas alcohólicas en todo momento y que estaba borracho, asimismo en cuanto a las demás pruebas presentadas en este juicio especialmente a las documentales y en el momento de su exhibición esta representación pública ha hecho las observaciones que considera pertinentes para resguardar esta teoría en las partes policiales resaltando las partes dónde claramente los personales decían que mi defendido en todo momento estaba bajo un aparente estado de ebriedad conforme textualmente lo dice el parte policial y en ningún momento dice que el opuso resistencia o que intentó huir al llamado de la justicia tampoco que opuso resistencia ni agredió a los personales policiales intervinientes, así mismo en las demás pruebas documentales especialmente en los informes del pedido de denuncia de antecedentes en la Comisaria de Fuerte Olimpo cómo el informe de la denuncia del sistema Sigede de cómo lo llama el Ministerio Público figura que mi representado no cuenta con antecedentes en dichas instituciones policiales, seguidamente se exhibieron las evidencias que se incautaron, se incautó un cuchillo cómo se había mencionado en su oportunidad que no se encontró en el lugar del hecho tampoco se encontró por mi defendido, se encontró en la Ribera del río Paraguay que pudo haber sido circunstancias de cualquier otra situación, pero no es el punto de esta cuestión, ya que en ningún momento se ha negado la autoría de este hecho, asimismo señora presidenta y señores miembros esta Representación Pública necesita necesariamente hacer mención de la pena que espera recibir mi defendido, el pretende recibir una pena justa, una pena acorde derecho, sí bien es cierto una situación bastante trágica y grave tanto para él y para los familiares que están aquí presente y para toda la comunidad esto ha conmovido a toda la comunidad de Fuerte Olimpo y eso es de público conocimiento pero haciendo mención de la justa aplicación del derecho me permito remitirme al artículo 65 en cuanto a la medición de la pena que espera mi representado haciendo mención a las circunstancias a favor de mi defendido especialmente en los puntos en cuanto a las condiciones personales culturales económicas y sociales del autor en cuanto a las personales ha quedado demostrado que que es una persona trabajadora sostén de familia, guía de sus hijos y de su pareja ha mencionado que le ama a su pareja lastimosamente sucedió este trágico suceso. En cuanto a las condiciones culturales él ha terminado el 6to grado de la educación primaria se dedica a ser albañil es decir no tiene un conocimiento intelectual avanzado o de grado en cuanto a las condiciones económicas es de clase media y en cuanto a las condiciones sociales del autor es una persona familiar y con hijos que cuenta con dos hijos menores de edad que necesitan de su apoyo y de sustento en cuanto a la vida anterior del autor nuevamente ha quedado demostrado que él siempre ha sido una persona trabajadora que ayudado a su familia, sin antecedentes penales ni judiciales y estos están en el expediente judicial conforme al certificado que han sido agregado y no figura ningún antecedente u otro problema judicial con la justicia, es un hombre de familia con hijos, con pareja con amigos



Abg. Alicia M. Agüero Giménez
Jueza

Abg. Lizy
Miembro del Tribunal

Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

en la comunidad, en síntesis, un hombre honrado con lo que podemos concluir. En cuanto a su vida anterior, en cuanto a la conducta posterior a la realización del hecho y en especial a los esfuerzos para reparar el daño o con la víctima mi representado ha pedido perdón a los familiares que están aquí presentes, ha pedido perdón a sus amigos ha pedido perdón a los miembros del tribunal y en este caso pide en su representación a la justicia paraguaya, desea cumplir una pena justa y recuperar su libertad y su familia trabajar para poder mantener a sus hijos y seguir adelante con su vida recordemos que estas circunstancias deben ser consideradas a favor por los miembros del tribunal ya que no han sido refutada por el señor Agente Fiscal la actitud del autor frente a la exigencia de derecho y en especial a la reacción respecto a condena anterior salida alternativa al proceso que implique la omisión del hecho se ha agregado también en el expediente judicial en este juicio la conducta buena que ha desarrollado mi defendido en el penal donde guarda reclusión durante este proceso, no cuenta con antecedentes penales, no opuso resistencia y se sometió al proceso desea recuperar su libertad y todas estas circunstancias no podemos olvidar el fin principal del artículo que habla sobre los efectos que podría tener la pena en la vida futura de mi representado y el objetivo de este artículo es su reinserción en la sociedad y una pena elevada por parte del tribunal estaría saliendo de estos principios objetivos de este artículo número 65 y todo estos puntos mencionados en dicho artículo en la medición de la pena han sido comprobado y no ha sido refutado por el representante del Ministerio Público por lo que se solicita sea considerada su favor, por último y cerrando estos alegatos finales tampoco ha sido contradicho la situación en la que ocurrió esto por parte de mi defendido que ocurrió evidentemente en un estado de excitación emotiva por mi representado eso no ha sido contradicho, mi representado no recuerda lo que realmente pasó tal vez podamos profundizar si es válido o no pero él se ha declarado culpable y está arrepentido de lo que ocurrió desea una pena justa y solicita a los miembros del tribunal cómo así está representación pública que le den una justa pena conforme corresponde a derecho y se ha tenido en cuenta estos atenuantes a su favor ya que no han sido refutados, por todo lo brevemente expuesto esta representación pública considera que la pena justa y ajustada a derecho, por lo que solicito para mi representado la pena mínima de 10 años, conforme al articulado solicitado por el representante del Ministerio Público.

RAZONAMIENTO DEL TRIBUNAL

El **FEMINICIDIO** como el ejercicio de una violencia extrema y desmedida es conceptualizado como el acto final de una continua de violencia, donde el victimario tenía o había tenido una relación o vínculo (feminicidio íntimo): esposo, pareja, novio, expareja, etc., aunque no se limita a ello, pues también puede ser cometido por un desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación, pero se cometió con anterioridad una agresión sexual que culmina con el asesinato de la mujer en manos de un extraño (feminicidio no íntimo, inc. e). **La ley 5777/16 también prevé el feminicidio familiar, donde la muerte de la mujer se da en una relación de parentesco entre víctima y victimario hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entre otras circunstancias citadas en el artículo 50.**

Es así que este Tribunal examina si han sido probados los extremos fácticos sostenidos por el Representante del Ministerio Público, sobre la existencia del Hecho Punible de Feminicidio del cual se la acusa a

Los testimonios brindados en la audiencia oral.



Abg. Patricia M. Romero Sumén
Jueza

Abg. [Signature]
Miembro del Tribunal

Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

han sido contestes, y todos apuntan a que ese día el acusado quien era concubino de [redacted] tras una gresca en palabras y frente a sus hijos menores la acuchillo en varias partes del cuerpo, siendo auxiliada por vecinos y los personales sanitarios del Hospital Regional de Fuerte Olimpo, quienes presenciaron dicha situación.

En primer lugar, para el Tribunal el hecho punible quedó determinado de la siguiente manera:

"... el día 18 de julio del año 2021, la víctima fatal había coordinado organizar una merienda con [redacted] quien a la hora fijada fue hasta la residencia de la víctima, quien, seguía en su lugar de trabajo, Hospital Regional de Fuerte Olimpo, entonces se quedaron a esperarla, cuando llega [redacted] y le reclamó a la hija mayor porque su madre no llegaba aun, insistiendo una y otra vez que fuera a buscarla y ante tanta insistencia la menor abordó su bicicleta para buscar a su madre [redacted], con quien ya se encontró que estaba llegando a la casa. Al llegar, [redacted] le reclamó porque llegó tarde, para luego el mismo irse a la casa de un amigo a ver partido de fútbol. Luego de preparar la merienda, [redacted] y la niña [redacted] seguían en la casa, cuando llego [redacted] y empezó a agredir verbalmente a [redacted], diciéndoles que el mismo vió que una motocicleta había salido de la casa. La discusión subió de tono y tanto [redacted] como [redacted] trataron de calmar a [redacted] cuando en un momento dado la tomo del brazo a [redacted] y la sacó afuera, llaveando la puerta y la hija de [redacted] la niña [redacted] quedó dentro de la vivienda junto con el acusado y la víctima fatal y los dos hijos menores de la pareja, de 5 y 9 años respectivamente. Seguía la discusión y el reclamo de parte de [redacted], cuando en un momento dado extrajo un arma blanca (cuchillo) y empezó a aplicar estocadas a la víctima, habiéndola producido las siguientes heridas, 1) **HERIDA EN LA REGION DEL CUELLO LADO DERECHO, CON ORIFICIO DE ENTRADA Y SALIDA DEL LADO IZQUIERDO, ATRAVEZANDO LA TRAQUEA.** 2) **HERIDA EN EL TORAX LADO IZQUIERDO, LADO COSTAL 2DO SPACIO INTERCLAVICULAR.** 3) **HERIDA EN EL ABDOMEN EN EL FLANCO DERECHO LATERAL PROFUNDO** en presencia y ante los gritos de desespero de los tres niños quienes estaban en el interior de la casa, una vez cometido el hecho, abrió la puerta y salió para darse a una precipitada fuga, momento en que logró ingresar a la habitación, encontrando a la víctima bañada en sangre, sin embargo ésta le pidió que abrigue a sus hijos y que ella iría buscar ayuda, levantándose a caminar y ya en la vía pública cayó desvanecida y posteriormente auxiliada por el Dr. **LUIS MARTINEZ** y un enfermero, a quienes les comentó que el agresor fue su concubino. Debido a las heridas graves sufridas por la víctima y a pesar de los esfuerzos para salvarla, la misma no aguantó, produciéndose así su deceso en el mismo día, siendo aproximadamente a las 23:30 horas, como consecuencia de las heridas producidas por [redacted]

Los hechos probados en juicio, a través de los testigos directos y presenciales como son [redacted] y la niña [redacted] y los demás testigos quienes tuvieron conocimiento del hecho a través de la víctima fatal **DOMINGA**, como ser el Dr. **LUIS MARTINEZ**, el enfermero **MARIO MOLINAS** y la **Dra. PATRICIA FERREIRA**, a quienes la víctima relató que el autor de las heridas es su concubino, habiendo coincidido los testigos en relatar que la víctima a pesar de las heridas estaba lúcida y consciente, (quien le pidió que abrigue a sus hijos y que ella iría a buscar ayuda, es decir, la víctima, madre, a pesar de las heridas y el estado en que se encontraba estaba preocupada por sus hijos menores que no tuvieran frio, ya que ocurrió en el mes de Julio.) no se tiene duda de que el hecho ocurrido se encuadra dentro de las disposiciones del Art. 50 de la Ley 5777/16, ya que [redacted] fue herida por su propio concubino, con quien se encontraba viviendo por más de 9 años, y fruto de esa relación tienen dos hijos, quienes presenciaron el hecho, y las heridas producidas por [redacted], quien cegado de los celos acabó con la vida de su concubina y madre de sus hijos.



[Redacted signature]
Abg. Alicia M. Aguero Giménez
Jueza
Abg. [Redacted signature]
Miembro del Tribunal
Abg. Mariza Miguella Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

No cabe duda que la muerte de una mujer, en su condición de tal, sumado a ello su rol de concubina y madre, constituye una categoría sociológica claramente distinguible y que ha adquirido especificidad normativa a partir de la convención de **BELÉM DO PARÁ**, ley 605/95.-----

Teniendo en cuenta las particularidades del caso, es necesario traer a colación lo prescripto por el Art. 50 de la Ley N 5777/16 que dice: *"El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años* cuando: a): El autor mantenga o hubiese mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja o afectividad en cualquier tiempo; independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no del cual se infiere que el Hecho Punible de Femicidio, conforme al tipo penal descrito en la norma, consiste en matar a una persona relacionada afectivamente y de convivencia conyugal, en la terminología legal, y el bien Jurídico protegido es la vida como valor ideal, proclamado por el Art. 4º de la **CONSTITUCION NACIONAL**, como soporte real y máximo al resto de los deberes fundamentales de todo ciudadano. Así mismo es menester referirnos a la Legislación vigente y aplicable a la casuística a tenor del juzgamiento que nos ocupa al respecto, también el Art. 60 de la misma carta magna consagra: *De la protección contra la violencia: "El estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad"* (sic).-----

A LA CUARTA CUESTIÓN, dijeron: Ahora bien, una vez comprobada la existencia del hecho punible de **FEMINICIDIO**, el Tribunal colegiado de sentencia en base a las pruebas documentales y testificales aportadas en el presente contradictorio debe determinar la participación y en su caso el grado de responsabilidad del acusado, en el hecho punible demostrado. En efecto, es indudable que el autor del hecho es _____, asimismo para este Tribunal fueron determinantes las pruebas testificales y documentales que fueron producidas. Tales pruebas y conforme a las reglas de la sana crítica fueron introducidos al juicio cumpliendo con todas las solemnidades establecidas en el ordenamiento jurídico para el efecto, por lo que el cúmulo de elementos probatorios citados precedentemente fueron contestes, así como las declaraciones testificales de la señora _____ la menor _____ testimonio brindado bajo la figura del Anticipo Jurisdiccional de Prueba, la médica cirujana Dra. **PATRICIA VERONICA FERREIRA CRISTALDO**, que aparte de hacer la descripción de todas las heridas, indico perfectamente al Tribunal que la víctima estando aun consciente le manifestó quien le produjo esas heridas, a más de los enfermeros **GUILLERMO DAVID GILL** y **MARIO MOLINAS**, quienes declararon en forma uniforme y nos dan la certeza que efectivamente el hecho punible existió y que el autor del hecho fue el Sr. _____, puesto que el mismo fue quien, ocasionándola profundas heridas cortantes en el rostro, cuello y abdomen, ocasionó la muerte horas después de su concubina _____. La conclusión aludida se fundamenta en la sana crítica de éste Tribunal, ya que como se ha señalado, todas las pruebas introducidas en juicio fueron fundamentales para esta determinación. Siendo así, de las actuaciones realizadas y del conjunto de pruebas desarrolladas durante la sustanciación del juicio, podemos afirmar con certeza positiva de que el acusado _____ es el autor del hecho punible de Femicidio por haber ocasionado la muerte de su **CONCUBINA**.-----



Abg. Alicia M. Aguirre
Jueza

Abg. _____
Miembro del Tribunal

Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

Este Tribunal de Sentencia considera que es indudable que el hecho punible acusado por el Ministerio Público fue plenamente demostrado, tanto la existencia del hecho como la autoría, ya que las distintas pruebas producidas como las testificales fueron testimonios, coherentes, creíbles, espontáneos, habiendo los mismos revivido cada momento de aquel fatídico día creando en el Tribunal la convicción de la credibilidad de los relatos brindados por los mismos. Asimismo las pruebas documentales producidas en juicio, valoradas y contrastadas con las demás pruebas han aportado certeza en la convicción instaurada por las pruebas testimoniales en cuanto a la forma de que ocurrieron los hechos relatados y la autoría el hecho punible, llevando a la conclusión de la existencia del hecho punible de **FEMINICIDIO** ocurrido, ocurrido en fecha 18 de julio del año 2021 en la ciudad de Fuerte Olimpo, del que resultara víctima fatal la señora _____ y siendo autor del hecho su concubino _____ y así lo vota por unanimidad en esta cuestión. -----

Este colegiado considera plenamente corroborado los extremos de la autora de parte del acusado Dionisio, así como la calificación en la cual debe encuadrarse su conducta ya que el mismo tenía una relación marital con la víctima, u aprovechándose de esta no solo infligía daños físicos sino también psicológicos y a partir de esta la desencadenante ha sido la muerte de doña _____. Prosiguiendo con el análisis del tribunal se observa que dentro de la estructura del hecho punible previamente se considera la conducta humana, base de toda reacción jurídico penal, se manifiesta con acciones u omisiones, ambas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal, de ahí la definición que el artículo.14 inc. I, num 1 (del epp establece cuanto sigue: "a los efectos de esta ley se entenderán como conducta: las acciones y las omisiones".-----

Con todos los elementos probatorios producidos en juicio, para este Tribunal existe plena certeza de que el acusado es autor del hecho punible juzgado, no cabiendo dudas al respecto. -----

TIPICIDAD

Para que exista tipicidad debe haber una conducta realizada por un sujeto, que produzca un resultado descrito en la norma y un nexo causal entre la conducta y el resultado, como así también requiere que exista dolo o culpa. El tipo penal se compone de elementos externos (tipo objetivo) e internos (subjetivo). En este caso se cumplen los presupuestos del tipo objetivo requerido para el hecho punible de **FEMINICIDIO** al apuñalar el acusado _____ Su conducta de infligir heridas de arma blanca a su concubina, lo que produjo el deceso de la víctima _____ conducta previsto y penado por el **Art. 50 apartado a) de la Ley 5777/2016**. En cuanto al tipo subjetivo es indudable que el acusado quería el resultado, ya que le aplicó cuatro heridas lo que produjo su deceso, tal como lo ha señalado denotadamente la **Dra. Patricia Verónica Ferreira Cristaldo**, conforme a las pruebas documentales y testimoniales admitidas en el presente juicio. El autor quería un resultado determinado, la muerte y aceptaba conscientemente con su acción la probabilidad de que se realice el tipo penal, es decir de **FEMINICIDIO**, asumiendo el riesgo de causación de un determinado resultado. En cuanto a si el acusado sabía o no de que su conducta estaba prohibida por el derecho, tenemos que en el caso en estudio la acción del acusado estaba orientada a producir un resultado al utilizar un arma blanca, el cual resulta sumamente hábil para producir el resultado: muerte de la víctima. En base a lo expuesto, se concluye que la conducta del acusado es típica, adecuando su conducta con lo establecido en el, **Art. 50 apartado a) de la Ley 5777/2016- DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Abg. Alicia Aguiar Guebara
Jueza

[Handwritten signature]
Abg. Liz Membre del Tribunal de Sentencia
Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

MUJERES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA y así debe expresarse en la parte resolutive del presente decisorio.-----

ANTI JURIDICIDAD

Es antijurídica puesto que no se han observado causas de justificación, legítima defensa o estado de necesidad justificante, que excluya la antijuridicidad de la conducta desplegada por el acusado en el hecho punible de **FEMINICIDIO**, las partes no han demostrado ni el Tribunal de Sentencia han encontrado causal de justificación que indique que el proceder del mismo, estaba cubierta por alguna regla legal de permisión, por lo que deben ser declarada la antijuridicidad de su conducta.-----

REPROCHABILIDAD

Como consecuencia, debemos pasar al siguiente nivel de análisis de la conducta del acusado, diciendo que el mismo es reprochable, puesto que conoce la antijuridicidad de su conducta y se ha determinado conforme a ese conocimiento, en virtud a que el mismo es una persona mayor de edad, capaz en el uso y goce de su facultad mental y además de no existir error de prohibición en su conducta o trastorno mental que excluya la reprochabilidad del acusado, conforme a las disposiciones de los **Arts. 22 y 23 del Código Penal**; consecuentemente deben declararse la reprochabilidad de la conducta del acusado -----

También se debe considerar las disposiciones contenidas en la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y radicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará"**, ratificada por el Paraguay, por Ley 605/95, que en su art. 1, dispone: " Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", así como en el art 2 " Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológico:...a) que tenga lugar dentro la familia o unidad doméstica o cualquier relación interpersonal, ya que sea el agresor comparta o haya compartido en el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.-----

Es así que el Tribunal valoró cada una de las pruebas desarrolladas y calificó definitivamente la conducta del acusado dentro de lo establecido en la Ley especial **Ley 5777/16, De Protección Integral a las Mujeres, contra toda forma de violencia**; y en virtud a todas las pruebas desarrolladas en juicio oral, se encuadran plenamente en el Art. 50 inciso a-), en concordancia con el Art. 29 del Código Penal.-----

En cuanto a la calificación corresponde tener en cuenta los elementos objetivos y subjetivos del hecho punible, de lo que se tiene que, utilizó un arma blanca, con el cual aplicó heridas fatales contra la humanidad de la víctima, cuyo deceso se produjo después de unas horas en el Hospital Regional de Fuerte Olimpo, teniendo en cuenta las cuatro heridas graves realizado por el autor, habiendo obrado consciente y deliberadamente con pleno dominio de su acto, es decir, con dolo, por lo que su conducta debe subsumirse en la prescripción del **Art. 50 apartado a) de la Ley 5777/2016**, en concordancia con la disposición del **Art. 29, inc. 1º, del mismo cuerpo legal**, debiendo así declararse en la parte resolutive de esta Sentencia.-----



[Handwritten signature]
Abg. Aníbal M. Agüero Jimenes
Juez

[Handwritten signature]
Abg. Liz...
Miembro del Tribunal de Sentencia

[Handwritten signature]
Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

En cuanto a las demás cuestiones; la calificación y la determinación de la sanción aplicable, sabida es que nuestra legislación ubica al hecho punible de **FEMINICIDIO en la Ley 5777 /2016, Art. 50 apartado a)**, por tanto, el Tribunal de Sentencia debe fijar la pena adecuada, de acuerdo al grado de gravitación y a la importancia que la ley penal otorga a los bienes jurídicos protegidos. --

Para la determinación legal de la pena, el Tribunal de Sentencia primeramente debe definir el marco penal en el cual circunscribirse, a los efectos de graduarlas de acuerdo a la gravedad del reproche y teniendo en cuenta los efectos que puede esperarse de la pena en la vida futura del autor en la sociedad, conforme lo consagra la **Constitución Nacional en su Art. 20** que establece "**Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad**", en concordancia con el **Art. 3 del Código Penal**, que formula el principio de prevención "**Las sanciones penales tendrán por objeto la protección de los bienes jurídicos y la readaptación del autor a una vida sin delinquir**" y el otro Principio de proporcionalidad, previsto en el **Art. 2, inc. 2º, del Código de Fondo** que contempla "**La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal**".-----

Hallado al acusado como autor reprochable de la comisión del hecho punible de **FEMINICIDIO**, para establecer la pena, el Tribunal de Sentencia debe considerar el **Art. 65 del Código Penal. Bases de la medición**, que dispone en su **inc. 1º**, que la medición de la pena se basará en la reprochabilidad del autor y será limitado por ella y se atenderán también los efectos de la pena en su vida futura en sociedad y teniendo en cuenta que el hecho punible cometido por el acusado, tiene un marco penal de pena privativa de libertad de **10 a 30 AÑOS**, debiendo sopesarse las circunstancias generales a favor y en contra del autor. -----

Los móviles y fines del autor: En cuanto al móvil fueron los celos del autor, quien se enfureció porque la víctima fatal llegó tarde de su trabajo, ya que la misma se desempeñaba como limpiadora y cocinara del Hospital Regional de la ciudad de Fuerte Olimpo y conforme a las circunstancias se verifica que el mismo obró bajo dichas circunstancias de modo a saciar su alteración o disgusto con la víctima, sin frenar las reacciones que surgieron de su interior, por tanto, y se propuso acabar con la vida de su concubina, situación que va en contra del acusado. -----

La forma de realización del hecho y los medios empleados: Debemos recordar que el acusado ha utilizado la fuerza, realizando el hecho con un arma blanca (cuchillo) que portaba, con el cual aplicó heridas mortales contra la humanidad de su concubina y aprovechándose del estado de indefensión en que estaba la víctima, circunstancia que va en contra del autor. -----

La intensidad de la energía criminal utilizada para la realización del hecho: esta circunstancia debe entenderse como la permanencia en el autor de la intención criminal y teniendo en cuenta que el acusado utilizó toda su energía criminal, y le aplicó cuatro heridas certeras, heridas que difícilmente la víctima se salvaría, circunstancia lo que se alza contra el autor. -----

La importancia de los deberes infringidos: evidentemente el mismo es concubino de la víctima fatal y el mismo tenía el deber de cuidar de la esposa, la familia, la madre de sus hijos, circunstancia que va en contra del acusado. -----

La relevancia del daño y del peligro ocasionado: Sobre éste punto particular el Tribunal toma en consideración que el daño ocasionado es irreversible e irreparable para la familia de la



[Handwritten signature]
Abg. Juan M. Aguero Gimenes
Jefe

[Handwritten signature]
Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jefa Penal de Sentencia

victima, una familia que lamenta profundamente la pérdida de un ser querido, los daños causados directamente a los menores de ocho y cinco años ya que el padre causó la muerte de su madre, la pérdida de su madre es incomparable de cualquier otra pérdida. Impacto negativo que generó la conducta del enjuiciado, al provocar la muerte de su propia concubina, las heridas importantes sufridas por la víctima, las cuales llevaron a la muerte, realizado en presencia de dos hijos pequeños y sobrina de la víctima, por lo que el Tribunal considera como negativo a la conducta del acusado.-----

Las consecuencias reprochables del hecho: en cuanto a la extensión del daño, se señala sobre la pérdida que ocasiona la muerte de la víctima, destacándose el desmembramiento de la familia que la misma componía, dejando huérfanos a cinco hijos, por el actuar de su propia pareja, quien fuera el acusado, por lo que impera de manera negativa.-----

Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: Por las referencias del propio acusado, es una persona humilde, de profesión constructor, con escolaridad básica, por lo que debe ser tenido en cuenta a su favor.-----

La vida anterior del autor: No se tiene constancia sobre algún antecedente penal o judicial del mismo, circunstancia a su favor.-----

La conducta posterior al hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con los familiares de la víctima: Es una circunstancia favorable al autor, en el sentido que el mismo ha asumido su culpa en la realización del hecho y ha pedido perdón a los familiares y a la sociedad, demostrando arrepentimiento.-----

La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que implican la admisión de los hechos: En cuanto a condenas anteriores no se tienen constancias al respecto, circunstancia que se debe tener a favor del mismo. Sopesando todos los factores y circunstancias favorables y desfavorables al acusado, el Tribunal de Sentencia concluye que la sanción que debe ser aplicada a los mismos, es la de pena privativa de libertad de **VEINTE Y CINCO AÑOS (25)**, que la cumplirán en la Penitenciaría Regional de la ciudad Concepción, en libre comunicación y a disposición del órgano jurisdiccional competente; pena que la computará **en fecha 19 de julio del 2046**.-----

Si bien es cierto la ejecución de la pena debe implementarse una vez firme y ejecutoriada la sentencia condenatoria, ante la pena privativa de libertad que es impuesta en este fallo al acusado, se deberá mantener vigente la medida cautelar de prisión preventiva, dictada por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Fuerte Olimpo, conforme al **A.I. N° 113 de fecha 19 de julio del 2021 para los Condenados** y ratificadas en el auto de apertura a juicio.-----

En lo referente a las costas del presente proceso, y en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 264 del Código Ritual Penal, las mismas deben ser impuestas al condenado.-----

Igualmente, deberán remitirse oficios con copia de la presente resolución, a la Dirección del Registro Electoral Central, al Registro Electoral de esta ciudad, una vez firme y ejecutoriada la



Abg. Aldo M. Aguero Gimenez
Jueza

Abg. ...
Miembro del Tribunal de Sentencia

Abg. Mariza Miguella Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

presente sentencia, quedando dicho diligenciamiento a cargo del Juzgado encargado del control sobre la Ejecución de la sanción impuesta y a la Penitenciaria Regional local, en forma inmediata para su toma de razón. -----

Atento a la fundamentación de las cuestiones precedentemente tratadas, éste Tribunal de Sentencia por unanimidad y en nombre de la República del Paraguay:

RESUELVE:

1. DECLARAR la competencia del Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces Penales Abogados **LIZ MARIA ROSANNA CAÑETE BENITEZ, MARIZA MIGUELA MEZA FERNANDEZ Y ALICIA MARIA AGÜERO GIMENEZ** como Miembros Titulares para entender y juzgar en este juicio. -----

2. DECLARAR la procedencia de la acción penal sostenida por el representante del Ministerio Público en la presente causa. -----

3. DECLARAR probada la existencia del hecho punible de **FEMINICIDIO**, ocurrido en el Barrio San Miguel de Fuerte Olimpo, en fecha 18 de julio del año 2021, del que resultara victima fatal que en vida fuera -----

4. DECLARAR probada la autoría y la reprochabilidad del acusado, por el hecho punible de **FEMINICIDIO**, cometido en la persona de -----

5. CALIFICAR la conducta antijurídica de -----, tipificado en el Art. 50 apartado a) de la Ley 5777/2016 en concordancia con el art.29 inc. 1 de la Ley 1160/97 del Código Penal Paraguayo. -----

6. CONDENAR a -----, con C.I. ----- a la pena privativa de Libertad de **(25) años** que lo cumplirá en fecha **19/07/2046**, en la Penitenciaria Regional de la ciudad de Concepción, en libre comunicación y a disposición del Juez de Ejecución de Alto Paraguay. -----

7. MANTENER la medida cautelar de prisión preventiva decretada contra condenado ----- conforme al **A.I. N° 113 de fecha 19 de julio del 2021**, dictada por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Fuerte Olimpo de esta Circunscripción Judicial, por los fundamentos expuestos en el exordio de este fallo. -----

8. REMITIR oficios con copia de la presente resolución a la Dirección del Registro Electoral Central, al Registro Electoral local, una vez firme y ejecutoriada la presente sentencia, quedando dicho diligenciamiento a cargo del Juzgado encargado del control sobre la Ejecución de la sanción impuesta y a la Penitenciaria Regional local, en forma inmediata para su toma de razón. -----

9. ORDENAR, el decomiso de las evidencias incautadas consistentes en: 1). Cuchillo con mango color negro, de aproximadamente 25 cm de largo, y prendas pertenecientes a la victima, remitidos por la Cría, Ira de Fuerte Olimpo. -----

10. IMPONER las costas al condenado. -----

11. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de -----

Justicia.
Ante mi:



[Handwritten signature]
Abg. Alicia M. Agüero Giménez
Jueza

[Handwritten signature]
Abg. Mariza Miguela Meza F.
Jueza Penal de Sentencia

